



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5º CAN  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso : I.D. 11001333102220180014200  
Accionante : ARMANDO RODRÍGUEZ ORTEGA  
Accionado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-  
Controversia : DERECHO DE PETICIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho se observa que:

Con sentencia del 26 de abril de 2018 proferida este Despacho y confirmada parcialmente mediante providencia del 31 de mayo de 2018, que amparará el derecho fundamental de petición de la accionante, así: "(...) *Primeramente CONFÍRMESE PARCIALMENTE la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2018, en cuanto amparó el derecho fundamental de petición en relación con la solicitud del 12 de marzo de 2018, visible a folio 32 en la que el señor Armado Rodríguez Ortega, a través de apoderada, informó a la accionada que éste renunciaba a la convocatoria del Tribunal Médico de Revisión Militar respecto del Acta de Junta Médico Laboral No 99296 del 12 de diciembre de 2017, requiriendo a su turno los "beneficios prestacionales a que tiene derecho por concepto de indemnización por pérdida de la capacidad laboral" debiendo dar contestación de fondo o remitiendo a la dependencia competente para el efecto. en todo caso deberá informar lo pertinente al actor dentro del término otorgado por el a quo (...)*".

Mediante auto del 19 de junio de 2018, se ordenó dar aplicación a los preceptos contenidos en el artículo 27 del Decreto-Ley 2591 de 1991, preservando el debido proceso, antes de abrir formalmente el deprecado incidente, oficiar al Doctor General ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO, en calidad de COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, responsable del cumplimiento del fallo calendarado el 31 de mayo de 2018, para que informe si dio cumplimiento a lo ordenado y acompañe las pruebas que acrediten dicho acatamiento, teniendo en cuenta lo expuesto por la parte incidentante ARMANDO RODRÍGUEZ ORTEGA. En caso negativo o de un cumplimiento parcial deberá expresar las razones que determinan la dilación. Así mismo, precisará los datos y el cargo del funcionario encargado de resolver la petición objeto de salvaguarda y al Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI, en calidad de MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, superior funcional de la autoridad incumplida, de conformidad con el Decreto 4157 de 2011, a efectos de requerirlo para que proceda a exigir el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia de tutela en cuestión, por una parte, y por la otra, para que abran las correspondientes actuaciones disciplinarias por el incumplimiento que se presenta. Se advierte al superior jerárquico, que en el evento de desatenderse la presente orden, este despacho (i) ordenará abrir la investigación pertinente en su contra, (ii) se tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia y (iii) se tramitará el incidente por desacato.

Sin embargo por error los mentados oficios fueron enviados a destinatarios diferentes; en consecuencia, el Despacho dispone: **ORDENAR** que por secretaria se dé cumplimiento a la providencia del 19 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO  
JUEZ 22.-

Min defensa  
Rafael@hotmail.com

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO electrónico notificado a las partes la providencia anterior,  
hoy 24 DE JULIO DE 2018, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA